

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL
PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALAFUENTE, CON
FECHA 30 DE MAYO DE 2013**

En el municipio de Navalafuente a las diecinueve horas treinta y cuatro minutos del día treinta de mayo de 2013, previa citación al efecto y en primera convocatoria, se reunió en el Salón de Actos de la Casa Consistorial el pleno de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Miguel Mendez Martiáñez, asistido por mí el infrascrito Secretario, concurriendo los señores Concejales que a continuación se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria.

SEÑORES ASISTENTES:

PRESIDENTE:

D. Miguel Mendez Martiáñez

CONCEJALES:

D. Luis María Madejón Pérez del Villar

D. Juan Manuel Muñoz Nieto

D^a. María José Casasolas Moreno

D. Ramón Roig Armengol

D^a. Hend Zehni Chaves

D. Juan Aguado Pinel

D. Julio Carlos Alzórriz Alzórriz

D. Pedro Manuel Lapuente Feliú

SECRETARIO-INTERVENTOR:

D. Francisco Javier Coque Diez

Cerciorado el Presidente que cuenta con quórum suficiente para la celebración de la misma declara abierta la sesión, pasándose a tratar y resolver sobre los asuntos del siguiente:

ORDEN EL DÍA

- 1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE ABRIL DE 2013.**
- 2. INFORMES DE ALCALDÍA Y CONCEJALES DELEGADOS.**
- 3. ACUERDO SOBRE LA CONCESIÓN DE COMPATIBILIDAD AL ARQUITECTO MUNICIPAL PARA REDACTAR EL PROYECTO TÉCNICO DE AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN EL "CHAPARRAL", C/ HAYA Nº 12.**
- 4. ACUERDO SOBRE LA CONVENIENCIA DE INICIAR EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO PARA DECLARAR NULO DE PLENO DERECHO EL DECRETO DE ALCALDE DE FECHA 12 DE ENERO DE 2011, POR EL QUE SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN URBANÍSTICA COMETIDA EN LA PARCELA 87 DEL POLÍGONO 5.**
- 5. ACUERDO SOBRE LA SOLICITUD PARA RECONOCER LA EXISTENCIA DE 14 METROS CUADRADOS DE PROPIEDAD PRIVADA EN LA CALLE ERAS DE ABAJO, PERTENECIENTES A LA FINCA SITA EN AL CALLE ERAS DE ABAJO NÚMERO 13.**
- 6. RATIFICACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO POR EL PLENO DE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES DE FECHA UNO DE FEBRERO DE 2013, SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO TRES DE SUS ESTATUTOS.**
- 7. APROBACIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE LA CASA DE NIÑOS.**
- 8. MOCIONES DE URGENCIA.**
- 9. DACIÓN DE DECRETOS.**
- 10. RUEGOS Y PREGUNTAS.**

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DIA CUATRO DE ABRIL DE 2013.

El Sr. Alcalde Don Miguel Méndez Martiáñez pregunta si hay observaciones al acta de la sesión plenaria celebrada el día cuatro de abril de 2013.

El Secretario interventor solicita la palabra para informar que en el punto cuarto del orden del día en el primer punto del acuerdo, a instancias de la Comunidad de Madrid a incorporado los linderos de la parcela, sin mas observaciones queda aprobada el acta de la sesión celebrada el día cuatro de abril de 2013.

2. INFORMES DE ALCALDÍA Y CONCEJALES DELEGADOS.

El sr. Alcalde procede a leer los siguientes informes:

“El equipo de gobierno sigue dando pasos sobre la construcción del colegio. El día diez de mayo pasado se publico en el boletín Oficial de la Comunidad de Madrid la cesión de la parcela y se abrió trámite de información pública por plazo de quince días hábiles, para que se pudiesen presentar las reclamaciones que se estimasen oportunas.

El plazo ha transcurrido y el equipo de gobierno no tiene información de ninguna reclamación.

Por parte de infraestructuras de la Comunidad de Madrid se esta haciendo el nuevo proyecto adaptado a la parcela cedida y en breve se harán por parte de la Comunidad los estudios geotécnicos en la parcela, seguramente la semana que viene.

Por parte del equipo técnico del Ayuntamiento, arquitecto y aparejador se ha hecho un estudio de las Normas urbanísticas para conceder ya la licencia de construcción a la Comunidad y se informa de la parcela cedida.

2.3. Estudio de la Normativa Urbanística.

Sus condiciones Urbanísticas, atendiendo a lo recogido en las NN. SS. del Municipio, de fecha 5 de Abril de 1975 y a la Delimitación de Suelo Urbano de fecha 19 de Abril de 1978, son:

Sector: Numero 6. Suelo Rustico. Definido en los planos 1:50.000 de las Normas.

Como se justificaba en nuestro informe anterior, de fecha 15 de Marzo de 2013, la parcela cumplía lo establecido en las NN.SS. de

Navalafuente para el establecimiento de un Colegio Público, siempre cumpliendo las limitaciones indicadas en la citada Norma, en cuanto a posición, retranqueos, alturas y volumetría, por lo que consideramos factible el otorgamiento de una licencia Urbanística para su construcción.

2.4. Estudio de otorgamiento de Licencia para la construcción del Colegio Público.

En cuanto a la licencia, y en lo referido a lo que dispone la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid, en su Art. 151, vemos que” *Están sujetos a licencia urbanística, en los términos de la presente Ley y sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, todos los actos de uso del suelo, construcción y edificación para la implantación y el desarrollo de actividades”...*

Por tanto, el Excelentísimo ayuntamiento deberá conceder la Preceptiva licencia, con arreglo a lo dispuesto en el punto 4 del mismo artículo.....”*Cuando los actos de uso del suelo, construcción y edificación sean promovidos por los Ayuntamientos en su propio término municipal, el acuerdo municipal que los autorice o apruebe estará sujeto a los mismos requisitos y producirá los mismos efectos que la licencia urbanística a los efectos de la presente Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de régimen local”.*

En cuanto a lo dispuesto en el Art. 152, puntos a) y b), el Excelentísimo Ayuntamiento ya solicito el Preceptivo Informe Urbanístico a este Servicio técnico, con lo cual solo habría que cumplir el trámite de revisión del proyecto que se presente en un inmediato futuro; “*Se circunscribe estrictamente a la comprobación de la integridad formal y la suficiencia legal del proyecto técnico con arreglo al cual deban ser ejecutadas las obras, así como de la habilitación legal del autor o los autores de dicho proyecto y de la conformidad o no de lo proyectado o pretendido a la ordenación urbanística vigente de pertinente aplicación”.*

Por lo tanto, mientras se cumpla en el proyecto lo dispuesto en las NN. SS., y que se definió con claridad en el anterior informe de 15 de Marzo del presente año, no habría obstáculo en conceder la pertinente licencia por parte del Excelentísimo Ayuntamiento, previo informe favorable de los servicios técnicos.

Como último punto, estimamos que para acometer la construcción del citado centro público, sería necesario disponer previamente de las correspondientes acometidas de servicios de agua, saneamiento, electricidad y telefonía, para lo cual ya se ha realizado el correspondiente estudio técnico y presupuestario, no ofreciendo dificultad alguna su ejecución, puesto que precisamente

la parcela colindante nº 58 dispone ya de todos esos servicios, siendo su proximidad un factor favorable en lo que se refiere a minimizar los costes y tiempos de ejecución en la realización de esas dotaciones.”.

“Nueva Casita de Niños, el veintidós de mayo se ha recibido en el Ayuntamiento escrito de Nuevo Arpegio que dice:

Me es grato comunicarle que se encuentra ya redactado el proyecto de Ejecución de construcción de Casita de Niños, incluida como actuación del prisma 2008-2011, en la resolución de 21 de octubre de 2010 del director General de Cooperación con la Administración Local por la que se aprueba el alta en el programa regional de inversiones y servicios de Madrid, para el periodo 2008-2011 de la actuación denominada construcción de Casita de Niños en el municipio de Navalafuente.

Adjunto le remitimos un ejemplar del proyecto redactado por Rafael Martínez Díaz cuyo presupuesto base de licitación es de 322.434,20 euros esperando que sea de su total agrado.

Para poder preceder a la licitación de la obra, es condición indispensable disponer de la aprobación del proyecto por parte del Ayuntamiento, especificando el nombre del técnico redactor y el importe base de licitación sin incluir Iva.”

“Informar a los vecinos de que además de las obras y ya informadas en anteriores plenos, de la colocación de la nueva tubería de distribución de agua y la nueva red de alcantarillado en la Calle Real desde Calle Cuatro Caminos a la calleja a Ancha a la Calle Rivero ya que por indicaciones de los vecinos la salida del alcantarillado de la Calle Rivero no era buena y produce olores en las viviendas.

Se cortara en breve el trafico por la Calle Real teniendo que desviarse por Calle Rivero a la Calle Iglesia y plaza San Bartolomé y la Calle Cuatro Caminos, pedimos la máxima Atención pues el trafico por estas calles será en las dos direcciones, no se podrá aparcar en todos los trayectos por lo menos hasta el día 20 del mes de julio. La señalización corresponde hacerla a Carreteras.

Todas estas obras se iniciaron las solicitudes en el año 2007, ¿Por qué no se consiguieron?, no lo sabemos, quizás como en muchas otras cosas no se hizo lo suficiente por parte del gobernante de aquel momento, de los cuales uno el señor Alzórriz esta aquí hoy, y se permite decir a los vecinos en su boletín informativo, que la vida del pueblo se desarrolla en depresión que le falta impulso vital, iniciativas y según el todo tiene su origen en la profunda incompetencia del actual equipo de Gobierno.

Vecinos el juicio y la valoración de todo lo que sucedió en anteriores legislaturas y lo que sucede en esta lo tienen que hacer ustedes.”.

El sr. Concejal don Julio Carlos Alzórriz Alzórriz, comenta que se dijo en otra sesión plenaria que la Comunidad de Madrid abonaría el cien por cien del coste de la recogida de basura para el año 2013.

El sr. Alcalde responde que esa situación ha variado, que según sus últimas informaciones el coste oscilara entre seis y diez euros habitante.

El sr. Concejal don Julio Carlos Alzórriz Alzórriz, pregunta si se conocen los costes del servicio y cuanto se repercutirá sobre el Ayuntamiento de Navalafuente.

El sr. Alcalde responde que se está elaborando esa información.

3. ACUERDO SOBRE LA CONCESIÓN DE COMPATIBILIDAD AL ARQUITECTO MUNICIPAL PARA REDACTAR EL PROYECTO TÉCNICO DE AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN EL "CHAPARRAL", C/ HAYA Nº 12.

Vista la petición de Víctor García Barba Arquitecto Municipal Honorífico, solicitando la compatibilidad para ejecutar los trabajos consistentes en la redacción del proyecto de obra y dirección facultativa de ampliación de vivienda unifamiliar en la Urbanización el Chaparral, Calle Haya nº 12.

Visto el acuerdo adoptado por La Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, en sesión celebrada el día 6 de Marzo de 2006, Luis Gómez de la Fuente, por el que se aprueba el documento de requisitos para la declaración de compatibilidad de los arquitectos municipales honoríficos, con la condición fundamental de que las declaraciones deberán estar aprobadas por el pleno del Ayuntamiento, y se deberán presentar declaraciones para cada trabajo puntual; no siendo aceptadas declaraciones genéricas.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa.

Sometido a votación se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Primero; Declarar la compatibilidad de Victor Garcia Barba Arquitecto Municipal Honorífico para ejecutar los trabajos consistentes en la redacción del proyecto de obra y dirección facultativa de ampliación de vivienda unifamiliar en la Urbanización el Chaparral, Calle Haya nº 12.

Segundo; Señalar que el colegiado no se encuentra incurso en causa de incompatibilidad para el ejercicio de actividad profesional en el municipio, que impida o menoscabe el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometa su imparcialidad o independencia, según lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 145 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 10 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

Tercero; Notificar la presente resolución a Victor Garcia Barba, indicación de los recursos pertinentes.

4. ACUERDO SOBRE LA CONVENIENCIA DE INICIAR EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO PARA DECLARAR NULO DE PLENO DERECHO EL DECRETO DE ALCALDE DE FECHA 12 DE ENERO DE 2011, POR EL QUE SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN URBANÍSTICA COMETIDA EN LA PARCELA 87 DEL POLÍGONO 5.

Considerando las numerosas peticiones de Luis Gómez de la Fuente, solicitando al Ayuntamiento la apertura de nuevo procedimiento administrativo de restauración de la legalidad urbanística y procedimiento sancionador, sobre las construcciones efectuadas en la parcela 87 del polígono 5, argumentando que al estar dicha parcela calificada como monte preservado las infracciones cometidas sobre la misma no prescriben por ser permanentes.

Considerando que el Ayuntamiento ya incoó expedientes de restablecimiento de la legalidad urbanística y procedimiento sancionador, mediante resoluciones de Alcaldía de fecha 22 de noviembre de 2010, y que tras la oportuna tramitación resolvió mediante Decreto de Alcaldía de fecha doce de enero de 2011 declarando la prescripción de la infracción.

Considerando que con carácter previo al inicio de expediente alguno sobre el asunto, el Decreto de Alcaldía de fecha doce de enero de 2011, debe ser apartado del ordenamiento jurídico mediante el procedimiento de revisión de oficio para declarar su nulidad de pleno derecho.

Solicitado informe al Secretario Interventor sobre la adecuación del Decreto de Alcaldía de fecha doce de enero de 2011, y la conveniencia por tanto de iniciar procedimiento de revisión de oficio para declarar su nulidad de pleno derecho.

Visto el informe de la Secretaría Intervención de fecha 20 de mayo de 2013, cuyo contenido se transcribe íntegramente:

“INFORME DE SECRETARIA

(Asunto: Construcciones en la parcela 87 del polígono 5.)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- *El día 16 de septiembre de 2003 y número de registro de entrada 771, se solicita por Ángel Hernando Ramos, licencia de obra, para vallar, construir caseta de herramientas e instalar una solera de hormigón, en la parcela 87 del polígono 5, otorgándose previo trámites preceptivos dicha licencia mediante decreto de Alcaldía de fecha 26 de septiembre de 2003, notificándose el día tres de noviembre.*

Segundo.- *Previa denuncia de Luis Gómez de la Fuente, se procede a inspección urbanística por parte de la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional, solicitando el expediente de la licencia antedicha el 25 de marzo de 2010, número de registro de entrada 477, siendo remitido el día 12 de abril de 2010 número de registro de salida 232.*

Tercero.- *El 28 de junio de 2010, y con número de registro de entrada 1000, se recibe escrito de la Dirección General de*

Urbanismo y Planificación Regional, dando traslado de la denuncia de Luis Gómez de la Fuente, donde pone de manifiesto la construcción de una vivienda.

Cuarto.- *El once de noviembre de 2010, la Secretaria interventora emite informe aconsejando el inicio de expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística y sancionador, por la construcción de la vivienda.*

Quinto.- *Por orden del Alcalde mediante decreto de 11 de noviembre de 2010, se emite informe técnico de fecha 17 de noviembre de 2010 y de secretaria de fecha 22 de noviembre de 2010, también a solicitud de la Alcaldía.*

Sexto.- *Incoación de expedientes de restablecimiento de la legalidad urbanística y sancionador, mediante ambas resoluciones de Alcaldía de fecha 22 de noviembre de 2010, y notificación el 23 de noviembre de 2010 al interesado Ángel Hernando Ramos y la Comunidad Autónoma de Madrid.*

Séptimo.- *Alegaciones de fecha 13 de diciembre de 2010 y número de registro de entrada 1799, en el expediente sancionador.*

Octavo.- *Remisión el día 17 de diciembre de 2010 de las actuaciones a la Sección de Medio Ambiente de la Fiscalía Provincial de Madrid.*

Noveno.- *Alegaciones de fecha 20 de diciembre de 2010 y número de registro de entrada 1826, en el expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística.*

Décimo.- *Informe de Secretaria de fecha 10 de enero de 2011 y Decreto de Alcaldía de fecha doce de enero de 2011 declarando la prescripción de la infracción, notificando dicho Decreto el 21 de enero de 2011.*

Undécimo.- *Solicitud de información de la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial de fecha 25 de enero de 2011 número de registro de entrada 86, y su contestación el nueve de febrero de 2011.*

Decimosegundo.- *El treinta y uno de enero de 2011, la Secretaria interventora emite informe aconsejando el inicio de expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística y*

sancionador, por la construcción de una piscina en la parcela 87 del polígono 5. Por orden del Alcalde mediante decreto de 31 de enero de 2011, se emite informe técnico de fecha 15 de febrero de 2011 y de secretaria de fecha 16 de febrero de 2011, también a solicitud de la Alcaldía.

Decimotercero.- Incoación de expedientes de restablecimiento de la legalidad urbanística y sancionador, mediante ambas resoluciones de Alcaldía de fecha 16 de febrero de 2011, y notificación el 25 de febrero de 2011 al interesado Ángel Hernando Ramos y la Comunidad Autónoma de Madrid

Decimocuarto.- Alegaciones de fecha 7 de marzo de 2011 y número de registro de entrada 271, para ambos expedientes.

Decimoquinto.- El día 21 de junio de 2011 se recibe solicitud de información del Juzgado de Instrucción número 2 de Torrelaguna en referencia a las diligencias previas del procedimiento abreviado 767/2011, remitiéndose la misma el día 7 de julio de 2011. Dichas diligencias a día de hoy se encuentran archivadas.

Decimosexto.- Se presentan numerosos escritos de Luis Gómez de la Fuente de fecha 14 de noviembre de 2011, 21 de noviembre de 2011, 15 de marzo de 2012, 4 de abril de 2012, 8 de marzo de 2013 y 9 de mayo de 2013, en síntesis todos ellos aluden a que las infracciones en monte preservado, calificación de la parcela 87 del polígono 5, no prescriben a ser infracciones permanentes, solicitando por tanto al Ayuntamiento la apertura de nuevo procedimiento administrativo de restauración de la legalidad urbanística y sancionador.

Decimoséptimo.- La Dirección General de Evaluación Ambiental, remite el 23 de noviembre de 2011 número de registro de entrada 1586, escrito dando traslado de denuncia interpuesta por la construcción de casa y piscina en la parcela 87 del polígono 5, en dicho escrito se informa del archivo de las diligencias de investigación nº 260/10 incoadas por la fiscalía provincial de Madrid, Sección Medio Ambiente, asimismo se comunica que de la denuncia se ha dado traslado a la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial.

LEGISLACION APLICABLE

*Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.
Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid

Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid 1621/2011 de 27 de octubre de 2011, 1079/2009 de 20 de mayo de 2009, 1887/2008 de 30 de septiembre de 2008, 30285/2007 de 25 de septiembre de 2007, 559/2007 de 3 de mayo de 2007, 21/2007 de 16 de enero de 2007, 1512/2006 de 29 de diciembre de 2006, 1844/2006 de 24 de octubre de 2006, 938/2006 de 21 de julio de 2006 y 211/2006 de 15 de febrero de 2006

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero; *En referencia a las construcciones realizadas en la parcela 87 del polígono 5, son dos las normas que entran en juego al tipificar dicha conducta como infracción, una la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid, y la otra la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.*

Segundo; *La ley 9/2001, contempla dos procedimientos posibles, uno sancionador y otro de restablecimiento de la legalidad urbanística, ambos procedimientos pueden ser tramitados por el Ayuntamiento.*

La Ley 16/1995, contempla por su parte un procedimiento que puede finalizar con la imposición de una sanción, la reparación de los daños causados o la reposición de la realidad física alterada por el mismo a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados, este procedimiento es competencia única y exclusivamente la Comunidad Autónoma de Madrid.

Estas dos afirmaciones además de recogerse expresamente en las dos leyes, se deducen de las sentencias referenciadas, así las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid 1621/2011 de 27 de octubre de 2011 y 30285/2007 de 25 de

septiembre de 2007, trata expedientes tramitados por Ayuntamientos sobre infracciones en monte preservado, donde la normativa que aplica el Ayuntamiento es la Ley 9/2001, mientras que en las sentencias 1079/2009 de 20 de mayo de 2009, 1887/2008 de 30 de septiembre de 2008, 559/2007 de 3 de mayo de 2007, 21/2007 de 16 de enero de 2007, 1512/2006 de 29 de diciembre de 2006, 1844/2006 de 24 de octubre de 2006, 938/2006 de 21 de julio de 2006 y 211/2006 de 15 de febrero de 2006, se tratan expedientes tramitados por la Comunidad de Madrid sobre infracciones en monte preservado, donde la normativa que aplica la Comunidad es la Ley 16/1995.

Tercero; Según el principio de especialidad al asunto debería habersele dado curso de acuerdo a la Ley 16/1995 por parte de la Comunidad de Madrid, ya que es esta ley la que tipifica las infracciones cometidas en suelo declarado monte preservado, no obstante, en vez de ello, se le da traslado del asunto al Ayuntamiento.

Cuarto; El Ayuntamiento de Navalafuente en atención a las competencias que ostenta según la Ley 9/2001, incoa expediente para el restablecimiento de la legalidad urbanística y también expediente sancionador, el primero se fundamenta en el artículo 195 de la Ley 9/2001 y el segundo en la infracción tipificada en el artículo 204.2.a de la Ley 9/2001.

Quinto; Ambos expedientes constan de los documentos esenciales del procedimiento, (informes técnicos y jurídicos, Decreto de incoación del expediente, apertura de los plazos legales para presentar alegaciones, informe sobre las alegaciones presentadas y Decreto de resolución expresa apreciando prescripción de la infracción).

Sexto; Se considera probado en el expediente el transcurso de al menos cuatro años desde la fecha de la instalación de la construcción y la fecha de la notificación de la incoación de los expedientes.

Séptimo; En referencia al dies a quo de la prescripción, la Ley 9/2001 es clara, así en sus artículos 195 y 196, alude al transcurso de cuatro años desde la total terminación de las obras, añadiendo que se presume que unas obras realizadas sin título habilitante están totalmente terminadas a partir del momento en que estén

dispuestas para servir al fin o el uso previstos, sin necesidad de ninguna actuación material posterior.

En cuanto a la prescripción de las infracciones los artículos 236 y 237 de la Ley 9/2001 aluden a que se producirá por el transcurso de cuatro años, salvo las que afecten a zonas verdes y espacios libres que no tienen plazo de prescripción, añadiendo que cuando la infracción se haya cometido con ocasión de la ejecución de obras o el desarrollo de usos, el plazo de la prescripción de aquélla nunca comenzará a correr antes de la total terminación de las primeras o el cese definitivo en los segundos.

Octavo; *Por lo tanto y moviéndonos en el ámbito de la ley 9/2001, es evidente que contempla con claridad por una lado el inicio de la prescripción de las infracciones consistentes en ejecutar obras, y por otro el inicio de la prescripción de las infracciones por el desarrollo de usos no permitidos.*

Noveno; *En el caso que nos ocupa la actividad realizada en la parcela 87 del polígono 5, es una obra y no el desarrollo de un uso por lo que efectivamente desde su total terminación se inició el plazo de prescripción de cuatro años.*

Décimo; *Por lo tanto y en conclusión las infracciones contempladas en la Ley 9/2001 tienen definido el inicio del plazo de prescripción y cuales no prescriben, siendo estas infracciones las únicas a las que puede dar respuesta el Ayuntamiento, ya que las infracciones contempladas en la Ley 16/1995 son competencia de la Comunidad Autónoma de Madrid.*

Undécimo; *Se insiste por parte del vecino denunciante que las infracciones en monte preservado tienen carácter permanente y por tanto no prescriben. En referencia a esta afirmación se debe matizar,*

Primero; que las infracciones denominadas permanentes no lo son sine die, sino que la realización del tipo se prolonga en el tiempo situándose el inicio del plazo de prescripción en el momento en que finaliza la realización del tipo, es decir, una actividad sin licencia inicia el plazo de prescripción o bien cuando cesa la actividad o bien cuando obtiene la licencia.

Segundo; el carácter permanente de la infracción no viene determinado por realizarse sobre monte preservado sino por la

definición del tipo, así cuando la Ley 9/2001 define el tipo de infracciones por obras ejecutadas sin licencia, determina el inicio del plazo de prescripción en la total terminación de la misma.

Tercero; es por tanto la Ley 16/1995 la que en todo caso establece como infracción permanente el cambio de uso de los terrenos forestales, artículo 101.2.a , siendo como ya se ha dicho la Comunidad Autónoma la competente para sancionar estas infracciones.

Es decir el Ayuntamiento no es competente para sancionar las infracciones recogidas en la Ley 16/1995, únicas que podrían ser consideradas permanentes al referirse no a obras sino a usos.

A estos efectos la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial, tiene conocimiento de estos hechos desde noviembre del año 2011.

Decimosegundo; *No obstante ser la Comunidad Autónoma de Madrid la única competente para determinar si considera las infracciones del artículo 101.2.a, permanentes o no y si en consecuencia decide incoar o no expediente sancionador, considero conveniente realizar unas breves precisiones sobre este extremo:*

La doctrina define la infracción permanente como aquella cuya realización típica se prolonga en el tiempo, la conducta punible es constitutiva de un único ilícito, que se mantiene durante un espacio prolongado de tiempo por la persistencia de la voluntad del sujeto que, en cualquier momento, puede poner fin a la misma, iniciando el plazo de prescripción. En definitiva se exige voluntad delictiva imprescindible para que se siga produciendo la infracción, sin la cual decae el efecto de la infracción.

Se debe diferenciar de las infracciones que causan estado, es decir infracciones cuya consumación es instantánea aunque sus efectos se prolonguen en el tiempo, iniciándose el plazo de prescripción con la infracción con independencia de que sus efectos perduren.

Para distinguir entre una y otra infracción se debe acudir al tipo para dilucidar si lo que se prolonga en el tiempo es el comportamiento o solo sus efectos.

Así la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha de 10 de julio de 2007, razona en referencia a la plantación de unos viñedos sin autorización: “lo que se sanciona de acuerdo con la dicción del tipo punitivo aplicado es una conducta concreta, la plantación de vid sin autorización administrativa si otro fuese el tipo (por ejemplo la explotación de la plantación ilegal o su mera posesión) otra podía ser la solución, lo que el tipo sanciona es la plantación de vid, acción que se produce en un momento determinado a partir del cual comienza el plazo de prescripción.”.

Es decir cuando la Ley 9/2001 tipifica como infracción “la realización de actos y actividades de transformación del suelo mediante la realización de obras, construcciones, edificaciones o instalaciones sin la cobertura formal de las aprobaciones, calificaciones, autorizaciones, licencias u órdenes de ejecución preceptivas” está aludiendo claramente a una infracción de estado.

Cuando la Ley 16/1995 tipifica como infracción “cambio de uso o roturación de los terrenos forestales sin autorización”, también bajo mi punto de vista estamos ante una infracción de estado.

No obstante puede existir duda ya que una edificación por un lado es un cambio de uso puntual cuyos efectos se prolongan en el tiempo (infracción de estado), y por otro lado se puede entender que el cambio de uso se produce de forma continuada prolongándose en el tiempo la infracción (infracción permanente), aunque para defender con mayor claridad este segundo supuesto sería conveniente que el tipo infractor fuese más claro aludiendo por ejemplo a “El ejercicio de una actividad que suponga el cambio de uso o roturación de los terrenos forestales sin autorización”.

La cuestión concreta de la infracción tipificada en el artículo 101.2.a de la Ley 16/1995, es controvertida ya que por un lado se considera infracción permanente en la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid 1887/2008 de 30 de septiembre de 2008, mientras que en las sentencias del mismo tribunal 1079/2009 de 20 de mayo de 2009, 559/2007 de 3 de mayo de 2007, 21/2007 de 16 de enero de 2007, 1512/2006 de 29 de diciembre de 2006, 1844/2006 de 24 de octubre de 2006, 938/2006 de 21 de julio de 2006 y 211/2006 de 15 de febrero de 2006, entra a razonar si han transcurrido los plazos recogidos en el artículo 103 de la Ley 16/1995, lo que no tiene lógica si se admitiese que son infracciones permanentes.

En todo caso no es competencia municipal sancionar estas infracciones recogidas en la Ley 16/1995 y por tanto su consideración como permanentes o de estado.

Decimotercero; *En todo caso si el Ayuntamiento quisiera iniciar un nuevo expediente administrativo sobre el asunto, con carácter previo debería tramitar un expediente de revisión de oficio del Decreto de Alcaldía de fecha 12 de enero de 2011, que declaraba la prescripción de la infracción, a fin de declararlo nulo de pleno derecho.*

El expediente de revisión de oficio precisa de incoación del expediente aludiendo a que precepto del artículo 62.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se acude para considerar el Decreto nulo de pleno derecho, posteriormente se debe dar trámite de alegaciones al interesado, luego se debe recabar dictamen previo y favorable del Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma de Madrid, finalmente se da trámite de audiencia y se resuelve el expediente.

Decimocuarto; *Por último en referencia a los expedientes de restablecimiento de la legalidad urbanística y sancionador sobre la construcción de una piscina en la parcela 87 del polígono 5,*

El artículo 195.4 de la Ley 9/2001 establece un plazo máximo para la notificación de la resolución del procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística de diez meses, teniendo en cuenta que el acuerdo de incoación se notifica el 25 de febrero de 2011, y aun no se ha producido la resolución del mismo, el expediente esta caducado, por lo que procedería emitir acto en tal sentido.

El artículo 14.6 del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, establece un plazo máximo para la notificación de la resolución del procedimiento sancionador de seis meses, teniendo en cuenta que el acuerdo de incoación se notifica el 25 de febrero de 2011, y aun no se ha producido la resolución del mismo, el expediente esta caducado, por lo que procedería emitir acto en tal sentido.

Lógicamente y en atención a todo lo expuesto hasta ahora considero prescrita dicha infracción por lo que no procedería iniciar nuevos expedientes.

Decimoquinto; *La existencia de diligencias previas del procedimiento abreviado 767/2011, que se están tramitando en el Juzgado de Instrucción número 2 de Torrelaguna, y de las cuales en el día de la fecha desconozco su contenido, obligarían la suspensión del procedimiento sancionador si versasen sobre un asunto con identidad de sujeto, hechos y fundamento entre la presunta infracción administrativa y una posible infracción penal, artículo 2 del Decreto 245/2000. No obstante versen sobre lo que versen dichas diligencias no afectan a lo aquí tratado en tanto se ha argumentado la legalidad del Decreto de Alcaldía de fecha 12 de enero de 2011, y la competencia de la Comunidad Autónoma de Madrid para iniciar procedimiento sancionador en caso de estimar la infracción como permanente, por lo que tendría que ser esta administración la que valorase si existe proceso penal con identidad de sujeto, hechos y fundamento.*

Ahora bien según he sido informado por el Juzgado dichas diligencias a día de hoy están archivadas, por lo que en principio no impiden la actuación administrativa de iniciar expediente de revisión de oficio.

CONCLUSIONES

Primero.- *El Ayuntamiento de Navalafuente solo es competente para tramitar expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística y sancionador por la infracción consistente en la ejecución de construcciones realizadas en la parcela 87 del polígono 5, de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.*

Segundo.- *La tipo infractor que contempla la Ley 9/2001 consiste en “la realización de actos y actividades de transformación del suelo mediante la realización de obras, construcciones, edificaciones o instalaciones sin la cobertura formal de las aprobaciones, calificaciones, autorizaciones, licencias u órdenes de ejecución preceptivas”, el plazo de prescripción de dicha infracción comienza a contar desde la total finalización de la obra.*

Tercero.- *Queda acreditado en los expediente abiertos para el restablecimiento de la legalidad urbanística y sancionador, el*

transcurso de más de cuatro años desde la total terminación de la obra, por lo que el Decreto de Alcaldía de fecha 12 de enero de 2011 es ajustado a derecho, por lo que no considero oportuno iniciar expediente de revisión de oficio para declarar nulo de pleno derecho la citada resolución.

Cuarto.- *La conducta realizada puede ser subsumida también en el tipo infractor recogido en el artículo 101.2.a de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad Autónoma de Madrid.*

Quinto.- *La competencia para tramitar expediente sancionador según la Ley 16/1995 es la Comunidad de Madrid, la cual tiene conocimiento del asunto desde noviembre de 2011.*

Sexto; *Considero que el tipo infractor recogido en el artículo 101.2.a de la Ley 16/1995, no puede considerarse infracción permanente, no obstante será la Comunidad Autónoma de Madrid la que tenga que pronunciarse en uno u otro sentido.*

Séptimo; *Debe declararse la caducidad los expedientes de restablecimiento de la legalidad urbanística y sancionador sobre la construcción de una piscina en la parcela 87 del polígono 5, no procediendo iniciar nuevos expedientes por prescripción de la infracción, sin perjuicio de las competencias de Comunidad Autónoma de Madrid según la Ley 16/1995.*

Es todo cuanto he de informar, no obstante usted con su superior criterio decidirá.”

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa.

Sometido a votación se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Primero; Desestimar las peticiones de Luis Gómez de la Fuente, solicitando al Ayuntamiento la apertura de nuevo procedimiento administrativo de restauración de la legalidad urbanística y procedimiento sancionador, sobre las construcciones efectuadas en la parcela 87 del polígono 5, al considerar ajustado a derecho el Decreto de Alcaldía de fecha 12 de enero de 2011, que declara la prescripción de la infracción.

Segundo; Rechazar el inicio de expediente de revisión de oficio sobre el Decreto de Alcaldía de fecha 12 de enero de 2011, por considerarlo ajustado a derecho.

Tercero; Dar traslado de la presente resolución al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Madrid, a fin del posible ejercicio de sus competencias.

Cuarto; Notificar la presente resolución a Luis Gómez de la Fuente, indicación de los recursos pertinentes.

5. ACUERDO SOBRE LA SOLICITUD PARA RECONOCER LA EXISTENCIA DE 14 METROS CUADRADOS DE PROPIEDAD PRIVADA EN LA CALLE ERAS DE ABAJO, PERTENECIENTES A LA FINCA SITA EN AL CALLE ERAS DE ABAJO NÚMERO 13.

El sr. Concejel don Julio Carlos Alzórriz Alzórriz, considera que el callejón debe estar abierto al público.

El sr. Alcalde comenta que los vecinos se han quejado de las basuras que se depositan en el callejón, y que el Ayuntamiento evaluó la posibilidad de cerrarlo al público para impedir estos vertidos, siendo en ese momento cuando el vecino se ofreció a costear el cerramiento, lo cual el Ayuntamiento acepto, quiere recordar que el Ayuntamiento tiene llaves, no obstante ese será un asunto que se tratará en su momento.

Vista la petición de Luis Gómez de la Fuente, solicitando al Ayuntamiento el reconocimiento de catorce metros cuadrados de su propiedad en la calle Eras de Abajo anexos a su propiedad sita en la Calle Eras de Abajo nº 13, por su lindero sur.

Dicha petición se fundamenta en el levantamiento topográfico efectuado por el Ingeniero Técnico en Topografía Ángel Alfonso Vallejo Sanz colegiado número 865, encargado por Luis Gómez de la Fuente donde se pone de manifiesto, primero; la superficie inscrita en el Registro de la Propiedad con el número 3306 de la finca sita en la Calle Eras de Abajo nº 13 es de 223 metros cuadrados, segundo; la superficie que recoge catastro para la finca sita en la Calle Eras de Abajo nº 13, con referencia 3094314VL4139

es de 323 metros cuadrados, tercero; la superficie real de la finca es de 209 metros cuadrados, cuarto; que la superposición del levantamiento topográfico con la planimetría del catastro arroja que la diferencia de 14 metros cuadrados se sitúa en su lindero sur.

Visto el Estudio Topográfico efectuado por José Luis González Cosido Ingeniero Técnico en Topografía colegiado número 2470, encargado por el Ayuntamiento, se pone de manifiesto, primero; la superficie real de la finca sita en la Calle Eras de Abajo nº 13 es de 214,15 metros cuadrados, segundo; en el lindero norte de la finca sita en la Calle Eras de Abajo nº 13, se observa una porción de terreno de 35,45 metros cuadrados, dicha porción une la vía pública con la finca sita en la Calle Eras de Abajo nº 9 y referencia catastral 3094312VL4139, tercero; dentro de la porción de terreno se observa a su vez una superficie triangular que se introduce dentro de la finca sita en la Calle Eras de Abajo nº 13, de 7,5 metros cuadrados, quedando 27,95 metros cuadrados como superficie de paso.

Considerando que el Ayuntamiento es poseedor de la Calle Eras de Abajo en su entrada por el lindero sur de la finca sita en la Calle Eras de Abajo nº 13, en su configuración física actual desde tiempo inmemorial, circunstancia pacífica y aceptada por todos los propietarios de la finca sita en la Calle Eras de Abajo nº 13, hasta tal punto que hace dos años y medio se demolió el muro que separaba la vía pública y el lindero sur de la finca, reconstruyéndose en el mismo sitio donde estaba con anterioridad, siendo incluso objeto de controversia dicha obra por la posible invasión de unos centímetros de la vía pública.

El Ayuntamiento desconoce las razones por las que el Catastro grafía erróneamente la finca dándole una porción de vía pública, en contradicción con la realidad física, pero en modo alguno el catastro como registro administrativo posee competencia alguna para atribuir derechos de propiedad.

La controversia originada por la disparidad de superficie registral y catastral con la real, no puede originar la pérdida de una porción de vía pública, que además es el único acceso a un conjunto de viviendas.

Ahora bien a la vista del Estudio Topográfico encargado por el Ayuntamiento se observa que la superficie de la finca sita en la Calle Eras de Abajo nº 13 de 214,15 metros cuadrados más la

superficie de la porción triangular anexo al lindero norte de 7,5 metros cuadrados, da prácticamente la superficie registral y catastral de 223 metros cuadrados.

Considerando que el Ayuntamiento siempre ha poseído un paso en el lindero norte de la finca que une la vía pública y la finca sita en la Calle Eras de Abajo nº 9 y referencia catastral 3094312VL4139.

Considerando que dicho paso es satisfecho por la superficie de 27,95 metros cuadrados, y que la porción triangular no aporta nada a dicho paso, y que esta porción triangular ha sido acerada por el propietario de la finca sita en la Calle Eras de Abajo nº 13, habiéndose incluso abierto puerta a dicha porción triangular.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa.

Sometido a votación se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Primero; Reconocer que la porción de suelo de 7,50 metros cuadrados sita en el lindero norte de la finca sita en la Calle Eras de Abajo nº 13, según la grafía del Estudio Topográfico efectuado por José Luis González Cosido Ingeniero Técnico en Topografía colegiado número 2470, no es propiedad municipal, pudiendo serlo de la finca colindante.

Segundo; Confirmar que la porción de terreno de 27,95 metros cuadrados sita en el lindero norte de la finca sita en la Calle Eras de Abajo nº 13 y que sirve de paso entre la vía pública y la finca sita en la Calle Eras de Abajo nº 9 y referencia catastral 3094312VL4139, según la grafía del Estudio Topográfico efectuado por José Luis González Cosido Ingeniero Técnico en Topografía colegiado número 2470, es propiedad municipal.

Tercero; Realizar las rectificaciones pertinentes en el libro Inventario de Bienes.

Cuarto; Dar traslado de la presente resolución al catastro a fin de que efectúe las oportunas rectificaciones.

Quinto; Notificar la presente resolución a Luis Gómez de la Fuente, indicación de los recursos pertinentes.

6. RATIFICACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO POR EL PLENO DE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES DE FECHA UNO DE FEBRERO DE 2013, SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO TRES DE SUS ESTATUTOS.

Vista que el pleno de la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Norte en su sesión de fecha uno de febrero de 2013, adopto por mayoría absoluta acuerdo para modificar el artículo tres (Fines y competencias) de sus estatutos, añadiéndole el siguiente texto:

l) Formación para el empleo.

m) Promoción del Empleo y actividades de intermediación laboral.

Considerando que dicha modificación es oportuna a los efectos del Convenio firmado con la Consejería de Empleo, Turismo y Cultura, para la Formación Profesional para el Empleo.

Visto que de acuerdo al artículo 26.2 de los Estatutos de la Mancomunidad la modificación de los mismos precisa acuerdo plenario de ratificación por parte de todos los municipios mancomunados, adoptado por mayoría absoluta.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa.

Sometido a votación se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Primero; Ratificar el acuerdo adoptado el uno de febrero de 2013 por el pleno de la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Norte para modificar el artículo tres (Fines y competencias) de sus estatutos, añadiéndole el siguiente texto:

l) Formación para el empleo.

m) Promoción del Empleo y actividades de intermediación laboral.

Segundo; Notificar la presente resolución a la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Norte.

7. APROBACIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE LA CASA DE NIÑOS.

Visto el proyecto básico y de ejecución de la obra de construcción de una Casa de Niños, en la Calle Santa Águeda nº 14, redactado por el arquitecto Rafael Martínez Díaz con número de colegio 5295, por un importe de 314.439,96 euros IVA excluido.

Visto el Estudio de Seguridad y Salud redactado por el Arquitecto Técnico Jesús Espinosa Lastra con número de colegio 8360.

Visto que ambos documentos han sido supervisados por la Dirección General de Cooperación con la Administración Local.

Visto que dicha actuación esta dada de alta en el Programa Regional de Inversiones y Servicios de Madrid 2008-2011 mediante resolución de 21 de octubre de 2010 del Director General de Cooperación con la Administración Local.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa.

Sometido a votación se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Primero; Aprobar el proyecto básico y de ejecución de la obra de construcción de una Casa de Niños, en la Calle Santa Águeda nº 14, redactado por el arquitecto Rafael Martínez Díaz con número de colegio 5295, por un importe de 314.439,96 euros IVA excluido.

Segundo; Aprobar el Estudio de Seguridad y Salud redactado por el Arquitecto Técnico Jesús Espinosa Lastra con número de colegio 8360.

Tercero; Notificar la presente resolución a la Dirección General de Cooperación con la Administración Local.

8. MOCIONES DE URGENCIA.

No se producen.

9. DACIÓN DE DECRETOS.

El sr. Alcalde da cuenta de los decretos dictados desde el número 39 al 69.

El sr. Concejel don Ramón Roig Armengol, pone de manifiesto una serie de errores en los decretos 39, 51 y 64, solicitando su corrección.

10. RUEGOS Y PREGUNTAS.

El sr. Alcalde toma la palabra para realizar algunas puntualizaciones sobre el Boletín informativo que edita el Grupo Socialista.

En referencia al trabajador al que se le ha comunicado el fin de su contrato, la razón no es otra que evitar que por el mero transcurso del tiempo se conviertan en indefinidos trabajadores que no han superado las pruebas selectivas de una oferta de empleo pública.

Quiere recordar como se llevo a cabo el despido del trabajador Julián en el anterior mandato, del coste que supuso la contratación de unos detectives y en general de cómo se llevo el asunto.

Respecto de la negativa a llevar al Pleno algunos asuntos planteados por unos vecinos, recuerda que se trato en la Comisión Informativa y que se decidió darles respuesta pero no que fuesen puntos del orden del día, le resulta curioso que luego se niegue esto en el Boletín.

En el Boletín se alude al equipo de gobierno como los “puntos amos” o se les tilda de ultraconsevadores, lo cual no dejan de ser insultos y el personalmente no cree que esto sea etico.

Se critica en el Boletín que se gasta mucho dinero en eventos gastronómicos, él realmente no sabe si gasta mucho o poco lo que si sabe es que se gasta para los vecinos a diferencia del anterior equipo de gobierno que gastaba en sus comidas particulares, por ejemplo en el año 2007, 3000 euros, en el año 2008, 5279 euros, en el año 2009, 2285 euros, en el año 2010, 5859, en el año 2011, 2343 euros.

Por ultimo en el helipuerto si se consigue será merito de todos los grupos que apoyaron.

El sr. Concejal don Julio Carlos Alzórriz Alzórriz, responde que aludir a falta de moralidad por lo que dice en el Boletín es excesivo, que no se insulta y que son expresiones que están en la calle y en todo caso todo lo que se dice esta amparado por la libertad de expresión.

Quiere preguntar que problema hay en que un trabajador que cumple con su trabajo sea indefinido, o es que se esta a favor de la precariedad en el trabajo.

En cuanto a Julián, quiere puntualizar que no fue el Ayuntamiento quien contrato a detective alguno, sino que fue la mutua medica la que siguió el asunto, no obstante el Ayuntamiento obrando de buena fe quiso negociar la salida del trabajador del Ayuntamiento, a lo cual el se negó, quizás mal asesorado al hacerle creer que podría ganar mas dinero, y cuando el asunto acabo en juicio recuerda que el Ayuntamiento gano dos veces, en primera y segunda instancia.

Afirma que el equipo de gobierno actúa con soberbia y de forma autocomplaciente y autosuficiente sin contar con nadie, él personalmente esta en total y absoluto desacuerdo en como se llevan los asuntos del municipio de ahí que hable de incompetencia, que no personal sino de gestión de lo público, él no alude nunca a las personas sino a la forma de gestionar.

En cuanto a las fiestas recuerda que el anterior equipo de gobierno hacia muchas mas cosas que dar de comer a los vecinos, como coros, valet, teatro etc.

La sra. concejal doña María José Casasolas Moreno, afirma que se hacen otras muchas actividades, como el reciente teatro, otra cosa es que los eventos con mas publico sean los gastronómicos.

El sr. Alcalde, pasa a enumerar algunas de las últimas actividades realizadas:

Carrera de Navalafontana, actividad deportiva con 360 participantes y un coste de 400 euros.

Torneo de Ajedrez, 60 participantes.

Sevillanas

Carrera del campeonato de Madrid.

Campeonato de fútbol femenino, 16 equipos participantes.

En definitiva hay muchos mas eventos que los que dice el concejal, considera que estas actividades promocionan al pueblo y

son motivo de asistencia de público que viene a conocer Navalafuente.

El sr. Concejal don Julio Carlos Alzórriz Alzórriz, creé que existen problemas en las convocatorias de los eventos en los que no existe alta participación, que debería ser corregida con una mayor y mejor publicidad.

Continua manifestando que la parcela que se ha adquirido para construir el colegio, es rustica por lo que teme que la Comunidad de Madrid solicite su reclasificación.

El sr. Alcalde alude al informe técnico que ampara la posibilidad de construir el colegio en la parcela sin necesidad de reclasificación alguna, él por su parte le ha transmitido tanto a Lucia Figar como a Borja Sarasola el interés del municipio por el colegio.

El sr. Concejal don Julio Carlos Alzórriz Alzórriz, cree que tarde o temprano pondrán como excusa la falta de fondos para evitar construir el colegio.

El sr. Alcalde no piensa que eso valla a ser obstáculo.

El sr. Concejal don Julio Carlos Alzórriz Alzórriz, pregunta cuando se señalizará la calle Cuatro Caminos y se instalaran las bandas sonoras.

El sr. Concejal don Pedro Manuel Lapuente Feliú, contesta que la señalización ya esta.

El sr. Concejal don Ramón Roig Armengol, pregunta cuando se iniciaran las obras del Canal de Isabel II, ya que el bando publicado pone que el día 27, y en todo caso si tras este retraso en el inicio quiere saber si será posible que finalicen antes del 20 de julio.

El sr. Alcalde confía en que se inicien lo antes posible, ya que existe un problema entre el Canal y Carreteras, en todo caso las obras deben estar finalizadas antes de las fiestas patronales.

La sra. Concejal doña Hend Zehni Chaves, pregunta por el aparcamiento público de la Calle Rivero.

El sr. Alcalde responde que todavía sigue funcionando ya que el contrato finaliza en mayo del año 2014.

La sra. Concejal doña Hend Zehni Chaves, considera que se deberían instalar bandas sonoras en la Calle Rivero cuando finalicen las obras.

El sr. Concejal don Ramón Roig Armengol, comenta que conocida la costumbre del Canal de Isabel II de abandonar durante

cierto tiempo los escombros de las obras que ejecuta, se debe realizar un esfuerzo por parte del Ayuntamiento para vigilar este extremo.

Continúa preguntando por el plan de desbroce para el verano.

El sr. Concejales don Pedro Manuel Lapuente Feliú, responde que se esta estudiando como acometer estas actuaciones dada la escasez de personal, no obstante de lo que no cabe duda es que se desbrozará y se cortara la hierba cuando este seca y pueda ser un peligro de incendio.

El sr. Concejales don Ramón Roig Armengol, pregunta cuando se ejecutara la obra del Parque de las Eras.

El sr. Alcalde responde que posiblemente en el otoño.

El sr. Concejales don Ramón Roig Armengol, quiere poner de manifiesto los lamentables hechos que se están produciendo en el parque, ya que tiene conocimiento de que hay personas que consumen droga, beben alcohol y se tienen a perros si bozal y sin recoger sus desperdicios.

El sr. Alcalde ha hablado con los padres de los niños que usan el parque para que se pongan en contacto con la Guardia Civil cada vez que presencien este tipo de circunstancias.

La sra. Concejales doña Hend Zehni Chaves, esta totalmente en desacuerdo con esta actitud, ya que son individuos violentos y no considera que tengan que ser los padres quienes asuman la responsabilidad y riesgo de efectuar llamadas a la Guardia Civil, al contrario debería ser el Ayuntamiento quien institucionalmente pusiera los medios para acabar con estas situaciones.

El sr. Concejales don Ramón Roig Armengol, propone que el Ayuntamiento de alguna forma consiga que la Guardia Civil durante unas semanas se persone en el parque entre las 17:00 horas y las 20:00 horas, de tal forma que resulte incomodo a estos individuos estar en el parque, así seguramente acaben buscando sitios menos concurridos y sin niños.

Continúa informando que al menos un voluntario no lleva el chaleco amarillo.

El sr. Concejales don Pedro Manuel Lapuente Feliú, responde que esa persona no esta prestando servicio como voluntario, sino que esta en practicas, siendo esa la razón por la que no lleva el chaleco.

Añade que desea realizar unas puntualizaciones sobre lo hasta aquí debatido.

En referencia al Boletín del grupo Socialista, creé que contiene muchas opiniones sesgadas, que no son por tanto las realidad de las cosas.

En referencia al trabajador al que se le ha notificado el fin del contrato, nada mas lejos de la realidad que presuponer enfrentamientos u otras vicisitudes, la cuestión es mas sencilla, todas aquellas personas que trabajan en lo público y tienen un sueldo público pagado por todos con los impuestos, deben haber obtenido su puesto tras superar un procedimiento al que cualquiera halla podido optar, es decir, como todo el mundo tiene derecho a ser trabajador público, para seleccionar a estos se debe superar un proceso de libre concurrencia.

En referencia a los eventos, no son solo gastronómicos, a modo de ejemplo alude a los conciertos de Folk de grupos como Silvia Carpetana, Trebolillo, Banda amplia etc. O las conferencias sobre alimentos trasgénicos.

Por último en cuanto al Colegio, es sin duda su mayor preocupación, no obstante, no solo se debe luchar por el colegio, sino por que este sea un línea uno, es decir, un aula por curso mas salón de actos, sala de profesores etc, ya que teme que al albor de la crisis se quiera construir un colegio con tres aulas de primaria para los seis cursos, dos aulas de infantil para los tres cursos, sin comedor, biblioteca etc, y esto es muy importante porque este tipo de instalación cerraría las expectativas de los padres que quieren traer de nuevo a sus hijos al colegio en Navalafuente.

Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Presidente levanta la sesión a las 21:40 horas del mismo día y para constancia de lo tratado y de los acuerdos adoptados, extendiendo la presente acta de todo lo cual yo, el Secretario, doy fe.

V.º B.º
EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO-INTERVENTOR,